

Contenido

1. Introducción	3
2. Definiciones	3
3. Alcance	7
4. Consideraciones Generales	7
5. Elementos Del SAGRILAFT	7
5.1. Diseño y Aprobación.....	8
5.2. Estructura organizacional para la gestión del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM en SOLLA.	8
5.2.1. Junta Directiva	8
5.2.2. Presidente	9
5.2.3. Oficial de Cumplimiento	9
5.2.3.1. Perfil del Oficial de Cumplimiento.	9
5.2.3.2. Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento.....	10
5.2.3.3. Inhabilidades del Oficial de Cumplimiento.	10
5.2.3.4. Funciones, Atribuciones y/o Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.....	10
5.2.3.5. De los Conflictos de Interés del Oficial de Cumplimiento	11
5.2.3.6. Oficial de Cumplimiento Suplente	12
5.3. Responsabilidades de los empleados de SOLLA	13
5.4. Revisoría Fiscal	13
5.5. Auditor interno	13
6. ETAPAS DEL SAGRILAFT	13
6.1. Identificación de los Riesgos	14
6.2. Medición de Riesgos.....	14
6.3. Matriz de Riesgo	14
6.4. Control	14
6.5. Monitoreo	15
7. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT	15
7.1. Procedimiento de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada	15
7.2. Procedimiento Sobre Aplicación y Monitoreo de la Herramienta de Segmentación.	16
7.3. Política para Incursionar en Nuevos Negocios o Productos	16
7.4. Política para la Atención de Requerimientos de Autoridades	16
7.5. Política PEP’S	16
7.6. Política Clientes	16
7.6.1. Conocimiento de los Clientes para Vinculación	17
7.6.2. Política de Renovación de Clientes (Contado y Crédito).....	17
7.6.3. Política de Monitoreo de Clientes.....	17

7.7.	Política de Proveedores	17
7.7.1.	Política de Vinculación de los Proveedores	17
7.7.2.	Política de Renovación de los Proveedores	17
7.7.3.	Políticas de Monitoreo de los Proveedores	17
7.8.	Política Conocimiento Accionistas	17
7.9.	Política Conocimiento Administradores	18
7.10.	Política de Vinculación de Empleados	18
7.10.1.	Política de Monitoreo Empleados	18
7.11.	Política de Capacitación y Divulgación del SAGRILAFT	18
7.12.	Política de Seguimiento y Control a las Operaciones con Contrapartes Identificadas e Instrumentos para la Detección	18
7.12.1.	Conocimiento del mercado:	18
7.12.2.	Señales de alerta:	18
7.13.	Procedimiento para el Análisis y Reporte de Operaciones	20
7.13.1.	Operaciones Inusuales:	20
7.13.2.	Operaciones Sospechosas:	20
7.13.3.	Operaciones intentadas	20
7.13.4.	Coincidencias en Noticias	20
7.13.5.	Listas vinculantes o restrictivas	21
7.14.	Política de Transacciones en Efectivo	21
7.15.	Política de Transacciones con Activos Virtuales	21
7.16.	Procedimiento de Documentación de las Actividades del SAGRILAFT	21
8.	Régimen Sancionatorio	21

1. Introducción

SOLLA S.A. (en adelante "SOLLA" o la "Compañía"), como sociedad del sector real, comprende y se identifica con la preocupación que tanto autoridades y organismos, nacionales y extranjeros, han expuesto sobre el flagelo del Lavado de Activos ("LA"), el Financiamiento de Terrorismo ("FT") y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("FPADM"), en adelante "LA/FT/FPADM".

Como parte del compromiso de SOLLA, sus accionistas y su equipo directivo, frente a la comunidad y la obligación regulatoria de implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM (en adelante "SAGRILAFT"), la Compañía ha adoptado el presente Manual SAGRILAFT (en adelante el "Manual"). Este Manual busca que SOLLA adopte los procedimientos adecuados para identificar, medir y controlar o mitigar sus riesgos de LA/FT/FPADM, evitando que su actividad comercial lícita pueda llegar a ser utilizada para la comisión de estas conductas prohibidas.

SOLLA entiende que la mejor forma de contribuir a la lucha contra el LA/FT/FPADM, y cumplir con sus obligaciones regulatorias, es definir reglas, procesos y procedimientos claros y objetivos. De esta forma, SOLLA busca construir un SAGRILAFT eficiente y efectivo para administrar sus riesgos de LA/FT/FPADM, del cual este Manual es su columna vertebral.

2. Definiciones

Para efectos del sistema se establecen las siguientes definiciones, las cuales aplicarán tanto para el plural como para el singular.

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde SOLLA desarrolla su actividad.

Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son Beneficiarios Finales de una persona jurídica los siguientes:

Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;

- (a) **Persona natural** que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica; o
- (b) Cuando no se identifique alguna persona natural en los literales (a) y (b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una

estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- (i) Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- (ii) Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- (iii) Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- (iv) Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que SOLLA tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son Contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual SOLLA adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual SOLLA adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.

Financiación del Terrorismo o FT: Hace referencia al delito regulado en el Art 345 del Código Penal Colombiano. (o a la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para SOLLA, los cuales deberán ser identificados teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

GAFI: Es el Grupo de Acción Financiera Internacional, grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y del cual hace parte Colombia.

LA/FT/FPADM: Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano o la norma que lo sustituya o modifique.

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a SOLLA identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de SOLLA y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Junta Directiva de SOLLA que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de SOLLA, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias del negocio, en la industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Personas expuestas políticamente (PEPS): Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales que debe adoptar SOLLA para que esté en

condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de SOLLA para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece SOLLA o adquiere de un tercero.

Recomendaciones GAFI: Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado "Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir SOLLA por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes a LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone SOLLA, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que SOLLA puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre SOLLA al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre SOLLA por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el Reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

3. Alcance

El sistema será aplicado por todos los colaboradores de SOLLA, accionistas, administradores y demás vinculados o partes interesadas, dando cumplimiento a lo estipulado por el regulador, el cual contiene procedimientos y políticas encaminadas a prevenir que SOLLA sea utilizada para lavar activos, para el financiamiento de actividades terroristas y/o que sus recursos se destinen para el financiamiento del terrorismo o para el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El SAGRILAFT fue elaborado teniendo en cuenta los riesgos propios de SOLLA y su materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se consideró el tipo de negocio, las operaciones, el tamaño, las Áreas Geográficas y jurisdicciones donde opera y demás características particulares. Para los anteriores fines, SOLLA desarrolló una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM que le permite medir y auditar su evolución. El Sistema está concebido bajo la premisa que a mayor riesgo se debe tener mayor control.

4. Consideraciones Generales

En SOLLA estamos comprometidos con la gestión integral de los riesgos que protejan los procesos brindando confianza a la compañía y demás partes interesadas, reflejando nuestro compromiso en la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT), de acuerdo con lo estipulado por la regulación vigente.

De acuerdo con lo anterior, en SOLLA, el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva está compuesto por:

- Objetivo general del sistema.
- Objetivos específicos del sistema.
- Alcance del sistema.
- Definiciones del sistema.
- Estructura organizacional.
- Roles y responsabilidades.
- Metodología para la identificación, medición y control del riesgo LA/FT/FPADM.
- Matriz de riesgos.
- Políticas frente al riesgo LA/FT/FPADM.
- Procedimientos frente al riesgo LA/FT/FPADM.
- Procedimientos de debida diligencia para conocimiento de contrapartes.

5. Elementos Del SAGRILAFT

La Implementación del SAGRILAFT requiere el cumplimiento efectivo de la política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación y los pasos implementados de seguimiento, divulgación y capacitación de políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM. Las políticas que se adopten permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la Compañía, sus colaboradores, socios y contrapartes, tales como: clientes, contratistas y proveedores.

Dentro de los elementos del SAGRILAFT se incluye:

5.1. Diseño y Aprobación

El diseño del SAGRILAFT fue elaborado teniendo en cuenta los riesgos propios de DISTRAVES y su materialidad, las características propias de la compañía y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM como mecanismo de evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM).

5.2. Estructura organizacional para la gestión del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM en SOLLA.

Roles y responsabilidades:

5.2.1. Junta Directiva

La Junta Directiva, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, ha dispuesto la estructura organizacional que asegura la gestión eficiente del Sistema de Autogestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM en SOLLA. Tendrá además las siguientes funciones.

- I. Establecer y aprobar la Política LA/FT/FPADM.
- II. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el presidente y el Oficial de Cumplimiento.
- III. Aprobar este manual con los procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- IV. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando así lo considere necesario.
- V. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el
- VI. Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas correspondientes.
- VII. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el presidente.
- VIII. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- IX. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- X. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- XI. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- XII. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.

- XIII. Constatar que la empresa, el Oficial de Cumplimiento y el presidente desarrollan las actividades designadas en la normatividad vigente y en el SAGRILAFT.

5.2.2. Presidente

Son funciones del presidente las siguientes:

- I. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, las actualizaciones al SAGRILAFT, así como su respectivo manual de procedimientos.
- II. Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- III. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- IV. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- V. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- VI. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por la Junta Directiva y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- VII. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- VIII. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en las normas vigentes, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- IX. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.

5.2.3. Oficial de Cumplimiento

SOLLA contará con un Oficial de Cumplimiento quien deberá desempeñar las funciones establecidas para él en la normatividad vigente y las adicionales establecidas en este documento. El Oficial de Cumplimiento deberá participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de SOLLA deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

5.2.3.1. Perfil del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá contar con las siguientes condiciones y circunstancias.

- I. Tendrá la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tendrá comunicación directa y dependerá directamente de la Junta Directiva en lo que tiene que ver con su tarea como Oficial de Cumplimiento.
- II. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de SOLLA.
- III. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de SOLLA.
- IV. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o

externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en SOLLA.

- V. El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
- VI. El Oficial de Cumplimiento deberá estar domiciliado en Colombia.

5.2.3.2. Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento.

La labor de Oficial de Cumplimiento es incompatible con:

- I. El ejercicio de funciones de control.
- II. Pertenecer a la administración o a los órganos sociales.
- III. Ser parte del área de Auditoría o de la Revisoría Fiscal.
- IV. La realización de actividades que tengan una relación directa con el negocio (no puede pertenecer a las Fuerza de Ventas, ni ser director comercial de Línea) ni ningún otro cargo relacionado con el cierre de los negocios de cara a los clientes.
- V. El Oficial de Cumplimiento no podrá ser directa o indirectamente Contraparte (proveedor, cliente o accionista) de SOLLA en ninguna operación o transacción, salvo las propias de su carácter de empleado.

5.2.3.3. Inhabilidades del Oficial de Cumplimiento.

No podrá ser designado como Oficial de Cumplimiento quien:

- I. Haya cometido violación alguna al Código de Ética de SOLLA.
- II. Haya cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los Capítulos Segundo del Título X y Segundo del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.
- III. Le haya sido declarada la extinción del dominio de conformidad con la Ley 333 de 1996 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.
- IV. Este incluido en alguna de las Listas Restrictivas usadas por SOLLA y relacionadas con conductas vinculadas al Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo y FPADM.
- V. Esté incurso en algún evento de incompatibilidad de los listados en el aparte anterior.

5.2.3.4. Funciones, Atribuciones y/o Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo de LA/FT/ FPADM, además será responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT. En virtud de lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la normatividad vigente y en otros apartes de este documento, el Oficial de Cumplimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Supervisar y dirigir el diseño del SAGRILAFT, para lo cual deberá tener en cuenta las características propias de SOLLA y su actividad, así como la identificación de las fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM.

- II. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SAGRILAFT.
- III. Rendir informes al presidente y a la Junta Directiva en forma semestral. El informe a la Junta Directiva deberá contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- IV. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas.
- V. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación y divulgación por lo menos una vez al año, definiendo empleados, accionistas y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, dejando constancia escrita de su realización, nombres de los asistentes, fecha y los asuntos tratados.
- VI. Evaluar los informes presentados por la Auditoría Interna y los informes que presente el Revisor Fiscal, y adoptar las medidas razonables del caso frente a las deficiencias informadas.
- VII. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en relación con el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada, aplicables a SOLLA.
- IX. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM, incluyendo los soportes de operaciones inusuales y sospechosas.
- X. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo LA/FT/FPADM que forman parte del Sistema.
- XI. Realizar el reporte de las operaciones sospechosas (ROS) a la UIAF y cualquier otro reporte o informe de acuerdo con la normatividad vigente, incluyendo el de ausencia de reporte de operaciones sospechosas (AROS) cuando se presenten las condiciones para ello.
- XII. Definir, con base en los parámetros e indicadores definidos en el SAGRILAFT y en este documento, si una determinada transacción es una operación sospechosa y reportar a la UIAF de manera inmediata las operaciones sospechosas y las operaciones intentadas. Los soportes de la operación sospechosa y de las operaciones intentadas, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento del cliente se deben organizar y conservar de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la ley 962 de 2005, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- XIII. Revisar la matriz de riesgos semestralmente o en caso de darse nuevos productos o negocios, en conjunto con el responsable del nuevo negocio o producto, o cuando cambie la situación de riesgo de SOLLA.
- XIV. Cuando alguna Contraparte vinculada o que vaya a ser vinculada sea incluida en Listas Restrictivas, el Oficial de Cumplimiento deberá informar a los siguientes cargos sobre tal inclusión y dar su recomendación al respecto, en el caso de clientes a la Vicepresidencia de Consumo y Mercadeo Corporativo, en el caso de Empleados a la Dirección de Talento Humano, en el caso de Proveedores a la Vicepresidencia de Compras y Logística y en el caso de Socios a la Secretaría General.
- XV. Monitorear y actualizar el proceso de Debida Diligencia, mínimo una vez cada dos (2) años o cuando sea requerido, conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte.

5.2.3.5. De los Conflictos de Interés del Oficial de Cumplimiento

Se entiende por conflicto de interés cuando se presentan situaciones de orden moral o económico que puedan impedirle al Oficial de Cumplimiento actuar, en la toma de decisiones o en la ejecución de las mismas, en forma objetiva e independiente, ya sea porque le resulte particularmente conveniente, le sea personalmente beneficioso o porque sus familiares y socios en los grados indicados en la ley se vean igualmente beneficiados.

Situaciones que pueden dar lugar a conflictos de interés:

Debido a la imposibilidad de describir todos los potenciales conflictos de interés, SOLLA confía en el compromiso, transparencia, buen criterio, elevado nivel ético y la buena fe de quien se desempeñe como Oficial de Cumplimiento como elemento esencial para el manejo de sus asuntos personales y profesionales y para el manejo de las situaciones que conlleven conflicto de interés. En todo caso y a título meramente enunciativo, se identifican las siguientes situaciones generadoras de conflicto de interés:

- a. Prestar servicios directa o indirectamente de asesoría o consultoría en temas de gestión del riesgo y prevención del riesgo de LA/FT/FPADM a terceras personas o tener interés en entidades o sociedades dedicadas a esta actividad.
- b. Ser socio, empleado, administrador o asesor de sociedades que sean clientes o proveedores de las empresas pertenecientes al Grupo Empresarial SOLLA
- c. Fungir como Oficial de Cumplimiento en otras empresas diferentes a las empresas pertenecientes al Grupo Empresarial Solla.
- d. Realizar alguna inversión personal en una empresa, si dicha inversión pudiera afectar o pareciera afectar, su capacidad de tomar decisiones imparciales y objetivas en cuanto a negocios relacionados con la y dicha empresa.
- e. Realizar o participar directa o indirectamente en negocios en los que la Contraparte sea alguna de las empresas del Grupo Empresarial SOLLA y en los que el Oficial de Cumplimiento tenga un interés personal o familiar.
- f. Participar en la adquisición, contratación o decisiones de inversión de activos para alguna de las Empresas de la Organización SOLLA, cuando el Oficial de Cumplimiento, su cónyuge o parientes de éste o empresas en las que éstos tengan participación en el capital social, sean los proveedores del respectivo activo.
- g. Participar en el análisis y aprobación de cupos de crédito para sí o para cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o para las personas jurídicas en las que el Oficial de Cumplimiento o los parientes indicados tengan interés.
- h. En general, el Oficial de Cumplimiento debe abstenerse de emitir su concepto sobre cualquier Contraparte o tercero consultado con el cual tenga alguno de los vínculos citados en el aparte anterior e informar en forma inmediata al presidente y activará el Procedimiento establecido en el siguiente párrafo.

Cuando en desarrollo de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento se encuentre ante una eventual situación de conflicto de interés, aplicará el Procedimiento para el Manejo, Administración y Resolución de Situaciones de Conflicto de Interés, contenido en la Sección 4. DE LOS CONFLICTOS DE INTERES del Código de Ética de SOLLA.

5.2.3.6. Oficial de Cumplimiento Suplente

Para evitar la suspensión de actividades en la ejecución del SAGRILIFT y poder mantener los procedimientos y políticas establecidas por SOLLA, la Junta Directiva, si así lo considera, podrá definir

que se cuente con un Oficial de Cumplimiento Suplente designado igualmente por la Junta Directiva de la Compañía quien reemplazará al principal en los eventos de falta absoluta o temporal de este.

5.3. Responsabilidades de los empleados de SOLLA

- I. Cumplir con las políticas en materia de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM.
- II. Garantizar, de acuerdo con sus funciones y cargo, la debida diligencia en materia de Contrapartes.
- III. Asistir con carácter obligatorio a las capacitaciones designadas en materia del riesgo LA/FT/FPADM.
- IV. Reportar de forma oportuna al Oficial de Cumplimiento las Operaciones Inusuales, Intentadas y/o Sospechosas.
- V. Cumplir con el Código de Ética.
- VI. No revelar información relacionada con el SAGRILAFT (reportes internos y/o externos) y mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el SAGRILAFT.

5.4. Revisoría Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley y en los estatutos de la Compañía, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo, para este efecto el Revisor Fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el Revisor Fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley.

5.5. Auditor interno

En cuanto al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM la Auditoria Corporativa incluirá dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y el presidente, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT e implementar ajustes y acciones correctivos para cumplir con lo establecido en este documento.

En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado por el Auditor Corporativo al presidente, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva.

6. ETAPAS DEL SAGRILAFT

De acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades en materia de riesgo LA/FT/FPADM, SOLLA utiliza la metodología propuesta en el esquema de riesgos de la ISO 31000 puntualmente lo referente al proceso de gestión de riesgo especificado en los numerales 6.4.2. Identificación del Riesgo, 6.4.3 Análisis del riesgo y 6.4.4 Valoración de riesgo.

El marco teórico completo de la metodología utilizada está contenido en el Anexo Técnico Metodológico SAGRILAFT de este documento, y hace parte integral de este manual.

También como parte del sistema de gestión se cuenta con la matriz de riesgos LA/FT/FPADM, herramienta que permite identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos LA/FT/FPADM a los que está expuesta la operación, conforme a los factores de riesgo LA/FT/FPADM identificados.

6.1. Identificación de los Riesgos

Para la identificación de riesgos se utiliza un juicio experto a partir de reuniones de entendimiento de negocio y revisión de tipología, con participación de los líderes de negocio de Solla, con el liderazgo del Oficial de Cumplimiento.

Se realiza además revisión bibliográfica de tipologías emitidas GAFI, GAFILAT y UIAF, entre otros, para identificar los riesgos LA/FT/FPADM, tendencia vulnerabilidades a los que está expuesta Solla en el desarrollo de su operación.

Posteriormente y previo análisis del negocio, la operación, su tamaño, así como de las áreas geográficas donde opera Solla, entre otros, se establecen las medidas razonables aplicables para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.

Los factores de riesgo identificados son los siguientes:

- **Contrapartes.**
- **Unidades de negocio y productos.**
- **Productos y/o servicios de proveedores.**
- **Canales.**
- **Áreas Geográficas de Operación.**

6.2. Medición de Riesgos

El proceso de medición implementado busca "medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados", conforme lo estipula la Circular Externa 2020-01-680161 de la Superintendencia de Sociedades.

Siguiendo los lineamientos de la norma ISO 31000, se establecieron los "Criterios de Riesgo", que en términos generales corresponden a las escalas de valoración del riesgo definidas e implementadas por Solla.

6.3. Matriz de Riesgo

La medición de riesgos se realizó a través de una "Matriz Consecuencia - Probabilidad", modelo que permite combinar calificaciones cuantitativas y cualitativas y las probabilidades para producir un nivel de riesgo o una calificación de riesgo. El uso de medidas cualitativas está permitido en la norma, puesto que en el numeral 5.2. Medición o evaluación del riesgo LA/FT/FPADM, se establece que "Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo".

6.4. Control

En la etapa de control, el Oficial de Cumplimiento evalúa la efectividad de los controles teniendo en

cuenta las siguientes categorías:

- ✓ Frecuencia del control
- ✓ Categoría del control (preventivo, correctivo)
- ✓ Nivel de documentación
- ✓ Forma de aplicación (manual, automático)
- ✓ Control implementado / Control no implementado
- ✓ Documentación
- ✓ Efectividad
- ✓ Eficiencia
- ✓ Auditoria

Producto de esta evaluación se obtiene la valoración del Riesgo Residual. Dando cumplimiento a lo estipulado por el regulador en la normatividad vigente, los niveles de Riesgo Inherente y de Riesgo Residual se calculan a nivel individual, por factor de riesgo, por riesgos asociados y por perfil total de SOLLA.

6.5. Monitoreo

El monitoreo se dará de forma transversal por el Oficial de Cumplimiento en todas las etapas, con el fin de validar el SAGRILAFT para lo cual:

- El Oficial de Cumplimiento revisará cada año el manual SAGRILAFT, los procedimientos y políticas de gestión del riesgo LA/FT/FPADM definidas en este, o cada que un cambio en el estado del riesgo o en la normatividad vigente lo amerite, dejando registro de los cambios realizados y el impacto en el perfil de Riesgo Residual establecido en SOLLA.
- Se realizará el seguimiento periódico (semestral) y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- Se verifican que los controles descritos sean efectivos.
- Se debe asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por Solla.

7. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

7.1. Procedimiento de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada

SOLLA reconoce a la Debida Diligencia como uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar el riesgo integral de LA/FT/FPADM, en consecuencia, en ejercicio del control de dicho riesgo se ha decidido implementar las actividades de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, cuando sea requerido, respecto de Contrapartes para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) y proteger a SOLLA de cara a la materialización de los riesgos legal, reputacional, de contagio y operativo.

El proceso de Debida Diligencia Intensificada permite un conocimiento avanzando de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones y del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia. Este proceso debe: A) aplicarse a aquellas Contrapartes que (i) SOLLA considere que representan un mayor riesgo; (ii) a los PEP; (ii) al Representante Legal y sus suplentes (iii) a los nuevos accionistas; y (iv) a aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; y (B) ser aplicados si SOLLA

desarrolla actividades con Activos Virtuales.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la fiscalía general de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.

La información suministrada por una Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Compañía.

7.2. Procedimiento Sobre Aplicación y Monitoreo de la Herramienta de Segmentación.

SOLLA implementó un modelo multivariado de segmentación desarrollado entre el oficial de cumplimiento y la asesoría técnica de Stradata. La actualización de la data que alimenta el modelo es entregada mensualmente durante los primeros 10 días del mes siguiente, para lo cual, el Oficial de Cumplimiento procede según Procedimiento Cargue de Información para Segmentación. Una vez cargada la información, el área de Cumplimiento gestionará con las áreas (Comercial, Compras) las alertas identificadas, dejando registro en la herramienta de la gestión realizada. Si luego de la revisión con las áreas se encuentran Operaciones Inusuales y/o Operaciones Sospechosas, se procederá con el reporte a la UIAF.

7.3. Política para Incursionar en Nuevos Negocios o Productos

Cuando SOLLA incursione en nuevos mercados y/o ofrezca nuevos productos, el responsable del nuevo negocio o producto, hará el análisis de riesgo de LA/FT/FPADM en conjunto con el Oficial de Cumplimiento aplicando la metodología definida en este documento, de lo cual se dejará la constancia correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento CP-059 INNOVACIÓN, Caracterización de procesos.

7.4. Política para la Atención de Requerimientos de Autoridades

SOLLA debe responder de forma oportuna los requerimientos de información de las autoridades competentes relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), los cuales serán atendidos por el Oficial de Cumplimiento, manteniendo en reserva la información que se solicite.

7.5. Política PEP'S

SOLLA aplicará la debida diligencia intensificada para este tipo de personas, para lo cual se realizará una evaluación individual del riesgo, teniendo en cuenta entre otros, criterios como tipo de actividad que realiza el tercero, ubicación en países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo, así como cualquier otra señal de alerta que se presente en el análisis del PEP.

7.6. Política Clientes

Los clientes de SOLLA son identificados a través del formulario de vinculación de identificación de clientes, FO-901 CONOCIMIENTO DE CLIENTES, lo cual mitiga la exposición a riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones de venta.

SOLLA aplicará todas sus políticas, procedimientos y controles en materia del riesgo LA/FT/FPADM a todos sus clientes y la custodia de su información se realiza garantizando el uso reservado de la misma.

7.6.1. Conocimiento de los Clientes para Vinculación

La vinculación de los clientes de SOLLA se realiza de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento P-025 ADMINISTRACIÓN DE CARTERA y en el instructivo IN-042 GESTIÓN DATOS CLIENTES.

7.6.2. Política de Renovación de Clientes (Contado y Crédito)

El Área de Cartera de SOLLA solicitará renovación de documentos anualmente a partir del mes de abril conforme a lo establecido en el procedimiento P- 025 ADMINISTRACIÓN DE CARTERA.

7.6.3. Política de Monitoreo de Clientes

Cada mes los clientes de SOLLA (registrados en SAP) son validados por el Oficial de Cumplimiento por medio de consulta de Listas Restrictivas con una herramienta tecnológica.

7.7. Política de Proveedores

Los proveedores de SOLLA son identificados, a través del procedimiento de selección y evaluación de proveedores. Dentro del total de compras de la compañía el 70% se hacen a reconocidos proveedores internacionales de materia prima, la cual, en su gran mayoría, se negocia y transa por medio de bolsas de commodities internacionalmente reconocidas, para establecer los precios de compra futura, con lo cual, reduce la exposición a riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones de compra por la idoneidad y vigilancia a la que están sometidas dichas Contrapartes.

7.7.1. Política de Vinculación de los Proveedores

La vinculación se realizará de acuerdo con lo estipulado en los Procedimientos P-917 EVALUACIÓN DE PROVEEDORES y P-915 SELECCIÓN DE PROVEEDORES. Las áreas que realicen compras en SOLLA validarán que el tercero no aparezca en ninguna de las Listas Restrictivas. Esta tarea se hace para la vinculación y para la renovación.

7.7.2. Política de Renovación de los Proveedores

La decisión de vinculación de proveedores debe someterse a un proceso de renovación periódica en los plazos y características descritas en el numeral 6.7.3. Para el efecto las áreas que realicen compras en SOLLA, realizan una actualización de los documentos de cada uno de los proveedores activos registrados en SAP para actualizar su ejercicio de conocimiento de la contraparte.

7.7.3. Políticas de Monitoreo de los Proveedores

Consulta en Listas Restrictivas: Se monitorea semanalmente a todos los proveedores activos en la base de datos del ERP (SAP) por medio de un desarrollo automático contratado con herramienta de consulta en listas.

7.8. Política Conocimiento Accionistas

SOLLA es una sociedad de tipo cerrada, con una alta participación de socios familiares, sin embargo,

tanto los accionistas actuales como los nuevos accionistas serán consultados en Listas Restrictivas cumpliendo con lo estipulado por la normatividad.

7.9. Política Conocimiento Administradores

Se realizará una debida diligencia intensificada a los Administradores de SOLLA, entendiéndose estos, como las personas naturales que funjan como Representante Legal Principal y sus Suplentes, así como los Miembros de Junta Directiva Principales.

7.10. Política de Vinculación de Empleados

Los empleados de SOLLA en un 100% son vinculados aplicando el procedimiento P-018 SELECCIÓN DEL PERSONAL.

El Área de Talento Humano, es el encargado del proceso de vinculación de empleados contratados directamente por SOLLA, para lo cual, verifica que la información de vinculación está completa, valida persona a vincular, que el candidato no aparezca en Listas Restrictivas, sus antecedentes y que no tenga ningún vínculo con delitos fuente LA/FT/FPADM.

7.10.1. Política de Monitoreo Empleados

Cada mes, el Área de Talento Humano consulta la totalidad de los empleados de SOLLA contra las Listas Restrictivas usando para el efecto una herramienta tecnológica. y quienes presenten alguna anotación son reportados al Oficial de Cumplimiento. La búsqueda se realiza por documento de identificación y/o nombre del empleado.

7.11. Política de Capacitación y Divulgación del SAGRILAFT

El Oficial de Cumplimiento tendrá a cargo definir contenidos y cobertura del plan de capacitación sobre SAGRILAFT, es decir, establecer aquellos empleados, asociados y, en general, las partes interesadas que recibirán dicha capacitación, el objeto de las capacitaciones es lograr que las personas capacitadas puedan estar en capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa y la forma como deben reportarlas.

7.12. Política de Seguimiento y Control a las Operaciones con Contrapartes Identificadas e Instrumentos para la Detección

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones y detectar eventuales Operaciones Inusuales, Intentadas y Sospechosas, los responsables se deben apoyar en el conocimiento de la Contraparte, del mercado, de los Beneficiarios Finales y controlantes y en las señales de alerta.

7.12.1. Conocimiento del mercado:

Los responsables del control y seguimiento de los clientes/proveedores, deben conocer las características particulares de sus actividades económicas, el mercado en el que actúan, los beneficiarios reales y controlantes.

7.12.2. Señales de alerta:

Para identificar eventuales "señales de alerta" de LA/FT/FPADM, el responsable debe tener en cuenta las que se describen a continuación y las que su criterio profesional, su buen juicio y ética le recomienden.

- Celebrar Negocios con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT.
- Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- No se presentan los documentos necesarios para la vinculación.
- Operaciones, negocios o contratos que no tengan ningún soporte documental.
- Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas en jurisdicciones designadas por el GAFI como no cooperantes.
- Interés de establecer vínculos comerciales con SOLLA y sus Empresas a nombre de un tercero del que no se presenta información clara y completa.
- Hallarse reportado en Listas Vinculantes.
- Que muestre renuencia a suministrar documentos de identidad de sus beneficiarios reales y controlantes o sus referencias.
- Los datos suministrados no son congruentes o verdaderos, son desactualizados, inverificables o insuficientes y el interesado insiste en no aclararlos completarlos.
- Amenaza o intento de soborno al funcionario de la Empresa con el fin de que acepte información incompleta o falsa.
- Alegar que se obra a nombre de una persona cuyo nombre o identificación plena no se suministra.
- Cambian frecuentemente sus datos; dirección, teléfono, etc.
- La Contraparte se rehúsa a recibir a los funcionarios de SOLLA en sus oficinas.
- Interesado que solicita la cesión del contrato o de los derechos económicos del contrato, sin justificación clara.
- Clientes que presentan altos volúmenes de compras de contado y un alto porcentaje lo paga en efectivo.
- Clientes que realizan pagos por encima de lo adeudado que solicitan devolución en efectivo de lo cancelado en exceso.
- Clientes con incrementos en toneladas compradas que sean inusuales en comparación con su comportamiento histórico.
- Proveedores que ofrezcan materias primas a un precio ostensiblemente inferior al de sus competidores, para lo cual se entenderá que es ostensiblemente menor, cuando los precios unitarios sean menores al 20% del valor de la última compra que se le hizo a un proveedor de este mismo material. La compra de referencia deberá haber ocurrido con no más de dos meses de diferencia frente a la compra respecto de la cual se plantea la alerta.
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

Granjas: Para la contratación de las granjas que SOLLA requiera se tendrán en cuenta además las siguientes señales de alertas específicas:

- Arrendador diferente del propietario del terreno.
- Propiedad del terreno que no se encuentre respaldada en un folio de matrícula inmobiliaria.
- Canon de arrendamiento a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Solicitud de pago de canon a una persona diferente al arrendador.
- Que el folio de matrícula inmobiliaria se registre alguna anotación sobre medidas dispuestas por una autoridad colombiana relacionada con la prevención del LAFT respectiva del correspondiente inmueble.

7.13. Procedimiento para el Análisis y Reporte de Operaciones

7.13.1. Operaciones Inusuales:

Cuando en la aplicación de los instrumentos especificados en este documento se detecten Operaciones Inusuales el responsable debe proceder de inmediato a reportarlas al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico oficialdecumplimiento@solla.com.

En el reporte se debe dejar constancia escrita del análisis realizado a la Operación Inusual detectada, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

7.13.2. Operaciones Sospechosas:

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de analizar la inusualidad reportadas, evaluar las razones objetivas de dicho reporte y determinar si constituye una Operación Sospechosa si no fue posible explicar o justificar el comportamiento inusual. De ser así, debe realizar el respectivo reporte, custodiar los soportes y proceder a reportar a la UIAF de forma inmediata a través del SIREL, teniendo en cuenta que la información de las Operaciones Sospechosas es de carácter confidencial. Si como consecuencia de la intervención del Oficial de Cumplimiento la Compañía desiste de hacer la transacción, igualmente el Oficial de Cumplimiento deberá reportar el hecho a la UIAF como una Operación Intentada.

En caso de que transcurra un trimestre sin que SOLLA realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de AROS, "Ausencia de ROS" a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

La Compañía y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

7.13.3. Operaciones intentadas

El área de cumplimiento identificará aquellas operaciones donde se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se alcanza a perfeccionar debido a la ejecución de los controles ante las señales de alertas identificadas, o cuando la persona desiste de la misma al reconocer algunos de los controles establecidos que no le permitirán realizarla.

7.13.4. Coincidencias en Noticias

Cuando en las validaciones de las consultas de los terceros sea persona natural o jurídica se identifique que presenta alerta por coincidencia en noticias de prensa que estén relacionadas con alguno de los delitos fuente de LA/FT/FPADM/C/ST se notificará al área de cumplimiento para su respectivo reporte y análisis.

7.13.5. Listas vinculantes o restrictivas

Al consultar las listas de acuerdo con el IN-914 CONSULTA EN LISTAS ESTRUCTIVAS y la alerta está dada por las listas (Contraloría General de la República, DEA, FBI, Interpol, OFAC, ONU, Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Unión Europea y aquellas que aplique) se deberá reportar por medio del Oficial de Cumplimiento a la UIAF de manera mensual a través del SIREL.

7.14. Política de Transacciones en Efectivo

SOLLA, de acuerdo con lo definido en la política P-087 ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES EN EFECTIVO Y DE TÍTULOS VALOR, definió que ningún empleado del área de cartera, tesorería, logística, comercial puede recibir dinero en efectivo de los clientes, correspondiente al pago de facturas.

7.15. Política de Transacciones con Activos Virtuales

SOLLA en la actualidad no realiza ningún tipo de transacción con activos virtuales. La incursión en este tipo de transacciones requiere aprobación de Junta Directiva y modificación de este documento para incorporar política y procedimiento de manejo y control en lo relacionado a la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente.

7.16. Procedimiento de Documentación de las Actividades del SAGRILAF

El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia de la gestión que realice en desarrollo de lo establecido en este documento. Dicha información, que incluye, entre otros, matriz de riesgos LA/FT/FPADM, soportes de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, informes de su gestión a la Junta Directiva y reportes a la UIAF, serán archivados en una carpeta digital en OneDrive Corporativo, con acceso restringido únicamente al Oficial de Cumplimiento.

De igual manera, las áreas que gestionan contrapartes (clientes, proveedores, contratistas, empleados, asociados), deben dejar evidencia de la gestión realizada a su cargo, en los procesos de vinculación y monitoreo de contrapartes, de acuerdo con lo establecido en este documento. Esta información debe reposar en una carpeta digital en OneDrive, carpeta a la cual tiene acceso de consulta el personal de Datos Maestros de SOLLA, área responsable de realizar la creación de terceros en el ERP, previa validación de los documentos de vinculación en dicha carpeta.

8. Régimen Sancionatorio

Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en este documento bien sea de forma activa o por omisión de sus deberes se considerará como una falta grave y procederá respecto de la misma la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo para las faltas graves, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar.

Además de las sanciones internas a las que se pueda ver abocado la contraparte por el incumplimiento de sus deberes, SOLLA podrá dar inicio a las acciones legales correspondientes.